

SISTEMA DEUDORES

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
D02	Deudas Específicas	Mensual	7
D03	Características de los deudores	Mensual	7
D04	Captaciones	Mensual	10
D05	Deudores de operaciones transfronterizas	Mensual	10
D10	Información de deudores artículo 14 LGB	Mensual	7
D22	Bienes en leasing	Mensual	7
D24	Operaciones de factoraje	Mensual	12
D25	Créditos relacionados otorgados por filiales y sucursales en el exterior	Mensual	12
D26	Créditos otorgados por sucursales en el exterior	Mensual	15
D27	Obligaciones de los arrendatarios en operaciones de leasing	Mensual	7
D32	Tasas de interés diarias por operaciones	Diario	1
D33	Tasas de interés de créditos concedidos mediante el uso de líneas de crédito o sobregiros	Diario	1
D34	Tasas de interés diarias para operaciones activas y pasivas	Diario	1 (1)
D40	Créditos para exportaciones exentos de impuesto	Mensual	12
D41	Créditos adquiridos de ANAP (2)	Semestral	15
D42	Créditos para la vivienda con subsidio (2)	S/P (3)	15
D43	Remates o cesiones en pago de viviendas subsidiadas (4)	S/P (3)	-
D50	Acreedores financieros	Mensual	10
D51	Créditos para el financiamiento de estudios superiores	Trimestral	15
D52	Tasas de interés de operaciones realizadas en líneas de crédito	Vigencia TMC (5)	5
D53	Tasas de interés de créditos	Semanal	4
D54	Garantías y personas con operaciones garantizadas (6)	Mensual	14

- (1) Entregar en el curso de la mañana del día hábil bancario siguiente.
- (2) Estos archivos lo enviarán sólo los bancos que tengan los créditos que se exige informar.
- (3) Sin periodicidad. Los archivos se enviarán sólo en la oportunidad en que se soliciten.
- (4) El archivo D43 se enviará sólo si existieron los remates o daciones en pago que se deben informar, y el plazo para su envío será indicado en la respectiva solicitud.
- (5) Período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.
- (6) Este archivo D54 se remitirá por primera vez con la información referida al 30 de junio de 2016. Antes de esa fecha, se seguirán remitiendo los archivos D16 y D17.

Archivos no aplicables a bancos:

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
D01	Deudas Generales	Mensual	7
D16	Garantías constituidas	Trimestral	10
D17	Personas con garantías constituidas	Trimestral	10

Se mantienen en este Manual las instrucciones de estos archivos para información para las cooperativas de ahorro y crédito que deben seguir utilizándolos.

CODIGO	: D54
NOMBRE	: GARANTÍAS Y PERSONAS CON OPERACIONES GARANTIZADAS
SISTEMA	: Deudores
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 14 días hábiles bancarios

En este archivo debe proporcionarse información de todas las garantías constituidas a favor de la entidad, cuando ellas caucionen colocaciones que se mantienen en el activo, créditos contingentes y/u operaciones castigadas que aún se encuentran en proceso de recuperación.

Asimismo, debe incluirse información acerca de las personas cuyas operaciones se encuentran cubiertas por esas garantías.

La información que se solicita debe considerar los criterios de riesgo empleados por la institución, sea que las garantías se computen o no para los efectos del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables.

Primer registro

01. Código de la institución financiera.....	9(04)
02. Identificación del archivo	X(03)
03. Período.....	P(06)
04. Filler.....	X(233)
	<hr/>
	Largo del registro
	246 bytes

01. **CÓDIGO DE LA INSTITUCION FINANCIERA**
Corresponde al código de identificación de la institución financiera según la codificación asignada por esta Superintendencia.
02. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D54".
03. **PERÍODO.**
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán dos tipos de información. En el primer campo de cada registro se identificará de cuál se trata, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Garantías constituidas
02	Personas con operaciones garantizadas

El primer registro (01), debe dar cuenta de todas las garantías constituidas a favor de la entidad, respecto de los clientes que mantienen colocaciones y/o créditos contingentes de acuerdo con el Compendio de Normas Contables, o que tienen créditos castigados para los que no se ha finalizado su proceso de recuperación por la vía de la garantía.

El segundo registro (02), debe incluir a todas las personas naturales o jurídicas cuyas operaciones se encuentren caucionadas con las garantías informadas en el primer registro. Para cada garantía y operaciones vinculadas a ella, sólo debe reportarse el deudor directo informado en los archivos contables de colocaciones enviados a esta Superintendencia.

Registro que contiene información de garantías constituidas

01.	Tipo de registro.....	9(02)
02	RUT del garante, dueño del bien o emisor	R(09)VX(01)
03.	Nombre o razón social del garante, dueño del bien o emisor	X(50)
04.	Nombre del instrumento	X(50)
05.	País.....	X(03)
06.	Categoría de riesgo	9(04)
07.	Número interno de identificación de la garantía	X(30)
08.	Tipo de garantía.....	9(04)
09.	Valor inicial de la garantía.....	9(14)
10.	Valor de la garantía.....	9(14)
11.	Tipo de valor de la garantía	9(01)
12.	Fecha de tasación, valoración o clasificación	F(08)
13.	Monto del seguro.....	9(14)
14.	Fecha de vencimiento del seguro	F(08)
15.	Valor de gestión de la garantía	9(14)
16.	Porcentaje de ajuste de la garantía.....	9(02)V9(04)
17.	Valor ajustado de la garantía.....	9(14)
	Largo del registro	246 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. RUT DEL GARANTE, DUEÑO DEL BIEN O EMISOR

Corresponde al RUT del garante o del dueño del bien corporal entregado en garantía. En caso de que exista más de un dueño de ese bien, se informará sólo uno, particularmente aquel al cual le serán garantizados sus créditos con éste. Cuando se trate de garantías financieras, se informará el RUT del emisor de los instrumentos de deuda o de capital, el RUT de la sociedad cuando corresponda a derechos sobre ella o el RUT del obligado al pago de otras garantías reales financieras, según sea el caso.

3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL GARANTE, DUEÑO DEL BIEN O EMISOR

Corresponde al nombre o razón social de la persona cuyo RUT se informa en el campo 2.

4. NOMBRE DEL INSTRUMENTO

Corresponde al código que identifica al instrumento prendado. En el caso de instrumentos emitidos en Chile se deberá utilizar el nemotécnico asignado por la bolsa de valores, reconocida por la Superintendencia de Valores y Seguros, donde se transe el instrumento. Cuando se trate de instrumentos emitidos en el exterior, se deberá reportar el código ISIN, y si este no existiera, el nemotécnico asignado en la bolsa del país en que esté registrado. En los casos en que el instrumento no posea ninguna de las codificaciones anteriormente señaladas o estas no correspondan, por ejemplo porque no es un instrumento financiero transado en bolsa de valores, el campo se llenará con el número interno de identificación de la garantía asignado por la entidad y que debe informarse en el campo 7 de este registro. Cuando en el registro se informen garantías que no corresponden a prendas sobre instrumentos de deuda o de capital, este campo se informará en blanco.

5. PAÍS

Corresponde informar el código del país, de acuerdo con la Tabla 45, correspondiente al emisor del instrumento financiero, al avalista o fiador o de la localización del bien corporal, según corresponda.

6. CATEGORÍA DE RIESGO

Para los garantes (avalistas o fiadores), corresponde a la más reciente clasificación de riesgo asignada a estos por una firma calificadora local o internacional, reconocida por esta Superintendencia, según la tabla 92 (Clasificación de Riesgo para Avales e Instrumentos de Renta Fija). Si no existe alguna de esas clasificaciones de riesgo, en este campo se debe incluir la clasificación efectuada por el banco según lo dispuesto en el numeral 2.1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, utilizando el respectivo código de la tabla 13 definido para este archivo. Se entiende que son reconocidas por esta Superintendencia las firmas locales inscritas en su registro y las internacionales mencionadas en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Similarmente, para las garantías que correspondan a instrumentos financieros, en este campo se debe indicar la clasificación de riesgo del respectivo instrumento, según su naturaleza y de acuerdo a las tablas 92 (Clasificación de Riesgo para Avales e Instrumentos de Renta Fija), 93 (Clasificación de riesgo de fondos de Inversión) o 94 (Clasificación de riesgo de los títulos accionarios). En el caso de la primera tabla, se debe informar la clasificación en escala global y si no la posee su clasificación en escala nacional. Si existe más de una agencia informante debe utilizarse la información más reciente, o en su defecto la clasificación más baja.

Cuando no exista clasificación para un instrumento, o en caso de que en el registro se informe otro tipo de garantías financieras o garantías sobre bienes corporales, debe informarse el campo con 9999.

7. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA

Corresponde al código que identifica en forma unívoca en la institución financiera, la garantía constituida sobre un determinado bien. Cuando una misma garantía se componga de una serie de bienes homogéneos, cuya valorización en su conjunto tiene a fin determinar el valor de una unidad económica, el mencionado código debe informarse sólo una vez. En el caso de garantías financieras, cada instrumento deberá informarse en forma independiente.

8. TIPO DE GARANTÍA

Se informará el tipo de garantía utilizando el código que corresponda según la tabla 91 "Tipos de Garantías".

9. VALOR INICIAL DE LA GARANTÍA

Corresponde al valor de la garantía al momento en que ella se constituyó. Las garantías en moneda extranjera o en pesos reajustables se informarán actualizadas al tipo de cambio de representación contable o valor de la unidad reajutable al último día del mes de referencia de la información.

Para las garantías en bienes corporales, en este campo se debe informar el valor comercial según la tasación existente al momento de recibir el bien en garantía o, cuando fuera el caso, de acuerdo con la factura u otro documento que da cuenta de aquel valor. En ausencia de los antecedentes anteriores, se deberá reportar valor cero.

Cuando se trate de instrumentos u otras garantías financieras, debe informarse el valor razonable a la fecha de constitución de la garantía. En el evento de que no se disponga de ese valor, el campo se informará con cero.

En el caso de garantías personales, se informará el monto avalado o afianzado a la fecha origen de aquella garantía a favor del banco. Cuando el límite de la garantía sea "ilimitado", corresponde incluir el monto total de los créditos cubiertos al momento de la constitución de esa garantía, correspondientes al RUT informado en registro 2.

Conviene agregar que en este campo se debe incluir solamente el valor histórico inicial de las garantías reales o personales, siguiendo los criterios que se indican, con la única salvedad de que en cualquier caso en que ese valor inicial esté expresado o incluya moneda extranjera o pesos reajustables, se debe informar ese valor actualizado según el tipo de cambio o la unidad de reajuste a la fecha a que se refiere el archivo.

10. VALOR DE LA GARANTÍA

Corresponde al valor de la garantía al último día del mes de referencia del archivo, siguiendo los mismos criterios indicados para el campo 9, pero en relación con la última tasación (si no se hubiera hecho otra, el monto será el mismo que se incluye en el campo 9), la nueva determinación del valor razonable o el cálculo del monto avalado o afianzado según los saldos expresados en pesos de los créditos al cierre del mes, según corresponda.

La información exigida para este campo es obligatoria, aun cuando el banco siguiera criterios internos de gestión de riesgos que consideren otra valoración, cuyo valor neto deberá informarse en el campo 15.

11. TIPO DE VALOR DE LA GARANTÍA

Corresponde a la procedencia del valor de la garantía informado en campo 10, a la fecha de referencia del archivo, de acuerdo a los siguientes códigos:

Tipos de garantía	Código	
Reales Bienes corporales	1	Valor comercial según tasación
	2	Valor comercial según otra fuente
	5	Sin valorización
Reales Financieras	6	Valor razonable
	8	Sin valorización
Personales	9	Monto avalado o afianzado

12. FECHA DE TASACIÓN, VALORACIÓN O CLASIFICACIÓN

Corresponde a la fecha (ddmmaaaa) en que se realizó la última tasación o valorización del bien corporal, en concordancia con el valor informado en campo 10. En el caso de garantías financieras, debe incluirse la última fecha de valorización del instrumento financiero. Para avales o fianzas, se debe señalar la fecha de la más reciente actualización de su clasificación de riesgo, según lo informado en campo 6 “categoría de riesgo”. Cuando no se disponga de dicha clasificación o el “valor de la garantía” de campo 10 sea cero, se informará con fecha 01011900.

13. MONTO DEL SEGURO

Corresponde informar el monto total en pesos por el cual el bien está asegurado. En caso de seguros en moneda extranjera o en pesos reajustables se informará este campo actualizado al tipo de cambio de representación contable o valor de la unidad reajutable al último día del mes referencia de la información. Si a la garantía no le corresponde seguro o no cuenta con este, este campo deberá informarse en cero.

14. FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEGURO

Corresponde a la fecha (ddmmaaaa) en que vence el seguro informado en campo 13 “monto del seguro”. Si a la garantía no le corresponde seguro o no cuenta con este, el campo deberá informarse con fecha 01011900.

15. VALOR DE GESTIÓN DE LA GARANTÍA

Corresponde al valor de la garantía asignado por la institución, siguiendo criterios conservadores de gestión de riesgo, definidos para determinar un valor prudencial que considera problemas operativos, administrativos o relativos al incumplimiento de sus políticas internas. Para garantías en moneda extranjera o pesos reajustables, se debe informar ese valor actualizado según el tipo de cambio o la unidad de reajuste a la fecha a que se refiere el archivo. En caso de que la entidad no aplique lo anterior, se deberá informar el mismo valor incluido en el campo 10 “valor de la garantía”.

16. PORCENTAJE DE AJUSTE DE LA GARANTÍA

Se informará el porcentaje de ajuste al valor de las garantías reales o personales, obtenido de acuerdo con estudios que consideran distintos factores de riesgo. En el caso de garantías financieras, dichos factores dicen relación, entre otros, con tipo de cambio y liquidez. Para garantías sobre bienes corporales, el porcentaje de ajuste corresponde al que da cuenta de la relación entre los precios que efectivamente se obtendrían en su venta, en circunstancias de enajenación forzosa dentro de un horizonte de corto plazo, y sus valores de tasación o adjudicación, considerando probables deterioros físicos y el hecho de que la recuperación de créditos mediante la venta de los bienes recibidos será más recurrente en períodos de contracción económica y bajo condiciones adversas en los mercados. Adicionalmente debe contemplar las estimaciones de los gastos de mantención y de transacción; todo lo anterior establecido a base de la información histórica.

Este campo se llenara con ceros cuando el valor de la garantía informada en este registro no sea objeto de ajustes, como asimismo cuando la entidad utilice criterios internos de riesgo para determinar el valor de gestión de la garantía, informando ese valor en el campo 15.

17. VALOR AJUSTADO DE LA GARANTÍA

Corresponde al valor neto de recuperación que adquiere la garantía luego de deducir el monto correspondiente al porcentaje de ajuste informado en campo 16 anterior. No obstante, en caso de emplear criterios internos de gestión de riesgo, deberá informarse el “valor de gestión de la garantía” incluido en el campo 15.

Registro que contiene información de personas con operaciones garantizadas

01.	Tipo de registro.....	9(02)
02.	RUT de la persona con operaciones garantizadas.....	R(09)VX(01)
03.	Nombre o razón social de la persona garantizada	X(50)
04.	Número interno de identificación de la garantía	X(30)
05.	Fecha de constitución de la garantía	F(08)
06.	Tipo de garantía.....	9(04)
07.	Número interno de identificación de la operación con garantía específica.....	X(30)
08.	Cláusula de cobertura.....	9(04)
09.	Tipo de operación	9(01)
10.	Monto de limitación de la garantía	9(14)
11.	Valor aplicado por la institución	9(14)
12.	Filler.....	X(79)
Largo del registro		246 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. RUT DE LA PERSONA CON OPERACIONES GARANTIZADAS

Corresponde al RUT de la persona cuyas operaciones adeudadas se encuentran caucionadas por la garantía identificada en el campo 4 de este registro.

- 3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA GARANTIZADA**
Corresponde al nombre o razón social de la persona cuyo RUT se informa en el campo 2.
- 4. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA**
Corresponde al código asignado por la institución que identifica en forma única la garantía, o sea, el código que para la misma garantía debe utilizarse para el campo 7 del tipo de registro 01 y en cualquier otro archivo en que este código es requerido.
- 5. FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA**
Corresponde a la fecha (ddmmaaaa) en que la garantía informada en el registro fue legalmente constituida.
- 6. TIPO DE GARANTÍA**
Se informará el tipo de garantía utilizando el código que corresponda según la tabla 91 "Tipos de Garantías", esto es, el código que se utiliza para la misma garantía en el campo 8 del registro tipo 1.
- 7. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN CON GARANTÍA ESPECÍFICA**
Identifica la operación caucionada con una garantía específica. Corresponde al número asignado por la institución a la respectiva operación, que debe ser utilizado en todos los archivos en que ese número de identificación es requerido. Si la garantía informada en el registro cauciona en forma específica varias operaciones, se informarán tantos registros como operaciones existan.
- Quando se informe una garantía general, este campo se llenará con ceros.
- La calidad de general o específica de una garantía en relación con las operaciones de una misma persona está definida en la tabla 25 "Cláusulas de Coberturas", debiendo concordar la inclusión del número interno que se informe en este campo, con la codificación del campo 8 siguiente, en el sentido de que sólo se incluirá el número interno de las operaciones cuando el segundo dígito (carácter) del código "cláusula de cobertura" sea "2" o "3".
- 8. CLÁUSULA DE COBERTURA**
Corresponde al código que identifica el grado de preferencia, carácter, límite y participación en la garantía, según lo definido en la tabla 25 "Cláusula de Cobertura".
- 9. TIPO DE OPERACIÓN**
Corresponde al código que identifica el tipo de operación de acuerdo a lo siguiente:
- 1 Colocación y/o crédito contingente
 - 2 Crédito castigado

En el caso de garantías generales, cuando una misma garantía caucione distintos tipos de operaciones, ésta se informará sólo una vez por cada código identificado en este campo.

10. MONTO DE LIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

Corresponde al monto total hasta el que se encuentra cubierto el o los créditos caucionados por tipo de operación (campo 9), según la garantía sea limitada o simultáneamente limitada e ilimitada (códigos 1 y 3, del tercer dígito de la Tabla 25 “Cláusulas de Coberturas”). En caso de que la limitación corresponda a un determinado porcentaje o sea ilimitada, se deberá informar el monto de crédito cubierto.

11. VALOR APLICADO POR LA INSTITUCIÓN

Corresponde al valor neto de recuperación de la garantía, informado en campo 17 “valor ajustado de la garantía” del tipo de registro 01, el que deberá ser aplicado según las correspondientes cláusulas de cobertura y de prelación de la garantía, hasta la exposición del o los créditos garantizados. En caso de garantías compartidas, específicas, limitadas o de valor residual, se deberá indicar el valor ajustado hasta el monto válido como garantía, cuando este valor sea menor a la exposición de los créditos garantizados o hasta la exposición del o los créditos garantizados. Corresponderá informar el presente campo, de acuerdo al tipo de operación registrado en campo 9 de este registro.

Carátula de cuadratura

El archivo D54 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____

Código : _____

Información correspondiente al mes de: _____

Archivo : D54

Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	

TABLA	CONTENIDO
80	Nivel de consolidación.
81	Tipos y montos para control de límites.
82	Bandas temporales.
83	Origen de flujos.
84	Vencimientos contractuales.
85	Tipos de contraparte.
86	Instrumentos de Captación.
87	Categorías de activos y flujos para la medición de las razones de liquidez (RCL y RFEN).
88	Ponderadores según categorías y bandas temporales de activos y flujos (para la medición de las razones de liquidez).
89	Tipos de activos y créditos contingentes.
90	Tipos de operaciones renegociadas.
91	Tipos de garantías.
92	Clasificación de riesgo para avales e instrumentos de renta fija.
93	Clasificación de riesgo de fondos de inversión.
94	Clasificación de riesgo de los títulos accionarios.

Tabla 13: Clasificación

Códigos		
Archivo D54	Otros archivos	
0011 0012 0013 0014 0015 0016	A1 A2 A3 A4 A5 A6	Corresponde a las categorías de riesgo de los deudores evaluados individualmente en cartera normal
0021 0022 0023 0024	B1 B2 B3 B4	Corresponde a las categorías de riesgo de los deudores evaluados individualmente en cartera subestándar
0031 0032 0033 0034 0035 0036	C1 C2 C3 C4 C5 C6	Corresponde a las categorías de riesgo de los deudores evaluados individualmente en cartera en incumplimiento
0041	GR	Identifica a deudores evaluados grupalmente

NA	Código que se utilizará solamente para el archivo C14, cuando no proceda incluir el dato de la clasificación de un cliente porque el clasificado es el deudor, o viceversa
----	--

Tabla 25: Cláusulas de Coberturas

El código de la Cláusula de Cobertura está compuesto por cuatro dígitos, cuya codificación tiene los significados que se indican a continuación:

PRIMER DÍGITO:

Grado de preferencia	Código
Garantía sólo en primer grado de preferencia	1
Garantía en primer y otro grado menor (segundo o menor) de preferencia	2
Garantía en segundo y otro grado menor (tercero o menor) de preferencia	3
Garantía sin grado de preferencia	9

SEGUNDO DÍGITO:

Carácter	Código
General	1
Específica	2
General y específica	3

TERCER DÍGITO:

Límite	Código
Limitada	1
Ilimitada	2
Limitada e ilimitada	3

CUARTO DÍGITO:

Participación	Código
Compartida	1
No compartida	2

EXPLICACIONES**Grado de preferencia** (primer dígito):

Se refiere a las preferencias (orden) en el caso de hipotecas y prendas en relación con las obligaciones de una misma persona. La existencia de más de un grado de preferencia supone la cobertura de más de un crédito de una misma persona identificada en los archivos D17 o D54.

Carácter (segundo dígito):

Se entiende por “general” (código 1) una garantía que cubre la totalidad de los créditos presentes y/o futuros, y por “específica” (código 2) aquella que cauciona sólo determinados créditos. Una garantía puede ser a la vez general y específica (código 3) cuando concurra más de un crédito de una misma persona, sin perjuicio de que en los archivos D17 o D54 deben identificarse las operaciones cubiertas con la garantía específica.

Límite (tercer dígito):

Será “limitada” (código 1) una garantía que cubre sólo hasta un monto determinado del o los créditos caucionados, e “ilimitada” (código 2) la que cauciona sin esa limitación en el valor. La garantía puede ser simultáneamente limitada e ilimitada (código 3) en relación con créditos distintos de una misma persona identificada en los archivos D17 o D54.

Participación (cuarto dígito):

La garantía será “compartida” (código 1) cuando el mismo bien entregado en garantía esté caucionando créditos de personas distintas en la misma institución. Se refiere siempre a hipotecas o prendas sobre un mismo bien constituidas a favor de la institución financiera, que caucionan créditos otorgados o futuros de personas distintas (y en operaciones distintas, es decir, no se considera compartida por el hecho de tratarse de deudas plurales). En los demás casos (aunque hayan avalistas o fiadores comunes, por ejemplo), serán “no compartidas” (código 2).

Tabla 91: Tipos de Garantías.

El código de Tipos de Garantía está compuesto por cuatro dígitos, cuya codificación tiene los significados que se indican a continuación:

PRIMER DIGITO:

Computa como garantía regulatoria según Capítulo B-1 del CNC	Código
Computa (1)	<u>1</u>
No computa	<u>2</u>

SEGUNDO DIGITO:

Validez de garantía para artículo 84 LGB	Código
Garantía válida para ampliación de margen artículo 84 LGB	<u>1</u>
Garantía no computable para ampliación de margen artículo 84 LGB.	<u>2</u>

TERCER Y CUARTO DIGITO:

Tipo de bien o de garantía	Código
-----------------------------------	---------------

Garantías reales - bienes corporales (2)

Proyectos en construcciones habitacionales	<u>01</u>
Proyectos en construcciones comerciales o industriales	<u>02</u>
Casas	<u>03</u>
Departamentos (incluye los estacionamientos y bodegas en un crédito hipotecario para vivienda)	<u>04</u>
Oficinas	<u>05</u>
Sitios y terrenos urbanos	<u>06</u>
Locales comerciales	<u>07</u>
Estacionamientos	<u>08</u>
Bodegas	<u>09</u>
Construcciones industriales	<u>10</u>
Edificios de destino específicos (clínicas, colegios, etc)	<u>11</u>
Bienes raíces rurales	<u>12</u>
Derechos de aguas	<u>13</u>
Embarcaciones o naves marinas	<u>14</u>
Pertenencias mineras	<u>15</u>
Muelles	<u>16</u>
Aeronaves	<u>17</u>
Otros bienes hipotecados	<u>29</u>
Automóviles (inventario)	<u>30</u>
Buses (inventario)	<u>31</u>
Camiones o camionetas (inventario)	<u>32</u>
Otros vehículos (inventario)	<u>33</u>
Maquinarias y/o equipos (inventario)	<u>34</u>
Animales (inventario)	<u>35</u>
Otros bienes de consumo final (inventario)	<u>36</u>
Materias primas o bienes de consumo intermedio	<u>37</u>
Plantaciones	<u>38</u>
Cosechas	<u>39</u>
Embarcaciones menores	<u>40</u>
Ferrocarriles	<u>41</u>
Automóviles (no inventario)	<u>42</u>
Buses (no inventario)	<u>43</u>
Camiones o camionetas (no inventario)	<u>44</u>
Otros vehículos (no inventario)	<u>46</u>
Maquinarias y/o equipos (no inventario)	<u>47</u>
Animales (no inventario)	<u>48</u>
Instalaciones	<u>49</u>
Joyas, Gemas, Piedras Preciosas, Obras de Arte, etc	<u>50</u>
Otros bienes corporales en prenda	<u>51</u>
Warrant	<u>52</u>
Documentos de embarque de importaciones (3)	<u>73</u>

Garantías reales - financieras (4)

<u>Depósitos a plazo en el país</u>	61
<u>Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile</u>	62
<u>Instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República</u>	63
<u>Letras de créditos hipotecarias</u>	64
<u>Instrumentos de oferta pública de renta fija en categorías "A" o "B"</u>	65
<u>Otros instrumentos de oferta pública de renta fija</u>	66
<u>Acciones de oferta pública</u>	67
<u>Otras acciones y derechos en sociedades</u>	71
<u>Documentos de exportación (5)</u>	72
<u>Pagarés o letras de cambio</u>	77
<u>Otros instrumentos financieros</u>	78
<u>Prenda especial de concesión de obras públicas (6)</u>	81

Garantías personales (avales y fianzas) (7)

<u>Cauciones CORFO (Distintas de FOGAIN y créditos estudiantiles)</u>	82
<u>Fondo de garantía para pequeños empresarios (FOGAPE)</u>	84
<u>Fondo de garantía para inversiones (FOGAIN)</u>	85
<u>Cartas de créditos stand by</u>	86
<u>Cauciones CORFO para créditos estudiantiles</u>	90
<u>CAE Ley N° 20.027</u>	91
<u>Sociedades de garantía recíproca calificadas</u>	92
<u>Otras Sociedades de garantía recíproca</u>	93
<u>Otros Avales y fianzas calificados</u>	94
<u>Otros Avales y fianzas no calificados</u>	95
<u>Otras garantías personales</u>	99

- (1) Se refiere a las garantías que cumplen con las disposiciones del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables y son empleadas por la entidad en la determinación de provisiones: garantías reales no financieras y las financieras utilizadas para obtener la exposición afecta a provisiones; avales calificados considerados para efectos de sustitución de la calidad crediticia del deudor; y garantías utilizadas para el cálculo de las matrices estándar. Cuando las garantías cumplan con los requisitos normativos pero no son empleadas en la determinación de provisiones y cuando no corresponda su uso, se informará "no computa".
- (2): Para la aplicación de la tabla se entiende por bienes del "inventario" aquellos que forman parte del stock renovable de la empresa. Por otra parte, se entiende como "bienes de consumo final" aquellos que pueden ser utilizados por los consumidores finales, a diferencia de los bienes que constituyen "materias primas o bienes de consumo intermedio", que son los productos que requieren mayor elaboración o constituyen materia prima para otra empresa.
- (3): Se trata de las garantías que cumplen las condiciones indicadas en el N° 4 del título III del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. De acuerdo con lo que se dispone en ese mismo Capítulo, los créditos contingentes correspondientes a las cartas de crédito no negociadas, se entienden amparados por esta misma garantía.
- (4): Considera las demás garantías reales, que en las instrucciones sobre provisiones se denominan "Garantías financieras". Corresponde a prendas sobre instrumentos financieros de renta fija o variable, derechos en sociedades y otras que recaen sobre dinero y no sobre bienes corporales.
- (5): Se refiere sólo a las prendas que eventualmente se constituyan sobre letras de cambio, pagarés u otros documentos correspondientes al precio de mercaderías exportadas, de acuerdo con lo indicado en el N° 1 del título III del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- (6): Prenda a la que se refiere el artículo 43 D.F.L N°164 de 1991 del Ministerio de Obras Públicas.
- (7) Incluye las garantías personales. Los códigos 82, 84, 85, 90, 91, 92 y 94, se refieren a los avales calificados que cumplen lo dispuesto en la letra a) del N° 4 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, independiente de si ellos se encuentran o no siendo utilizados para efectos de sustitución.

Tabla 92: Clasificación de Riesgo para Avales e Instrumentos de Renta Fija**1) Clasificación de Riesgo Escala Global**

Indica la codificación y equivalencia de las clasificaciones de riesgo emitidas por las distintas agencias clasificadoras internacionales.

a) Largo Plazo

CÓDIGO	MOODY'S	S&P	FITCH	DBRS
1001	Aaa	AAA	AAA	AAA
1002	Aa1	AA+	AA+	AA(high)
1003	Aa2	AA	AA	AA
1004	Aa3	AA-	AA-	AA(low)
1005	A1	A+	A+	A(high)
1006	A2	A	A	A
1007	A3	A-	A-	A(low)
1008	Baa1	BBB+	BBB+	BBB(high)
1009	Baa2	BBB	BBB	BBB
1010	Baa3	BBB-	BBB-	BBB(low)
1011	Ba1	BB+	BB+	BB(high)
1012	Ba2	BB	BB	BB
1013	Ba3	BB-	BB-	BB(low)
1014	B1	B+	B+	B(how)
1015	B2	B	B	B
1016	B3	B-	B-	B(low)
1017	Caa1	CCC+	CCC+	CCC(high)
1018	Caa2	CCC	CCC	CCC
1019	Caa3	CCC-	CCC-	CCC(low)
1020	Ca	CC	CC	CC
1021	C	C	C	C
1022		D	D	D

b) Corto Plazo

CÓDIGO	MOODY'S	S&P	FITCH	DBRS
1061	P-1	A-1+/A-1	F1+/F1	R-1 (1)
1062	P-2	A-2	F2	R-2 (2)
1063	P-3	A-3	F3	R-3
1064	NP	B	B	R-4
1065		C	C	R-5
1066		D	D	D

(1): Incluye grados R-1(high), R-1(middle) y R-1(low)

(2): Incluye grados R-2(high), R-2(middle) y R-2(low)

2) Clasificación de Riesgo Escala Nacional

Indica la codificación y equivalencia de las clasificaciones de riesgo emitidas por las distintas agencias clasificadoras nacionales autorizadas.

a) Largo Plazo

CÓDIGO	CATEGORÍA
1031	AAA
1032	AA+
1033	AA
1034	AA-
1035	A+
1036	A
1037	A-
1038	BBB+
1039	BBB
1040	BBB-
1041	BB+
1042	BB
1043	BB-
1044	B+
1045	B
1046	B-
1047	C
1048	D
1049	E

b) Corto Plazo

CÓDIGO	CATEGORÍA
1071	N-1+/N-1
1072	N-2
1073	N-3
1074	N-4
1075	N-5

Tabla 93: Clasificación de Riesgo de Fondos de Inversión

Indica la codificación de clasificaciones de riesgo crediticio y de mercado para cuotas de fondos de inversión en general.

1) Clasificación de Riesgo de Fondos con Inversiones en Instrumentos de Deuda

Los códigos asociados a Fondos de inversión con instrumentos de deuda se componen de 4 dígitos, donde el primero de ellos debe ser 2, para identificar su tipo de instrumento financiero.

El segundo dígito corresponderá al Riesgo de Mercado según la siguiente tabla:

a) Riesgo de Mercado

CÓDIGO	CATEGORÍA
1	M1
2	M2
3	M3
4	M4
5	M5
6	M6

El tercer y cuarto dígito estará vinculado al Riesgo de Crédito en base a la siguiente tabla:

b) Riesgo de Crédito

CÓDIGO	CATEGORÍA
01	AAfm
02	AAfm+
03	AAfm
04	AAfm-
05	Afm+
06	Afm
07	Afm-
08	BBBfm+
09	BBBfm
10	BBBfm-
11	BBfm+
12	BBfm
13	BBfm-
14	Bfm+
15	Bfm
16	Bfm-
17	Cfm

Por ejemplo, si se considera un fondo con inversión en instrumentos de deuda con un riesgo de mercado M2 y un riesgo de crédito Afm-, entonces su código debe ser 2207.

2) Clasificación de Riesgo de Fondos con Inversiones en Instrumentos de Capitalización

Indican las clasificaciones de las cuotas en base a su capacidad para entregar retornos en relación a su nivel de riesgo.

CÓDIGO	CATEGORÍA
2021	RV-1
2022	RV-2
2023	RV-3
2024	RV-4
2025	RV-5

Tabla 94: Clasificación de riesgo de los títulos accionarios

Las definiciones de las categorías para la clasificación de los títulos accionarios son las siguientes:

CÓDIGO	CATEGORÍA
3001	Primera Clase Nivel 1
3002	Primera Clase Nivel 2
3003	Primera Clase Nivel 3
3004	Primera Clase Nivel 4
3005	Segunda Clase (ó Nivel 5)